

Región de Murcia

RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFSIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN EL CURSO 2009-2010.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Capítulo IX, artículo 67, punto 2, dedicado a la educación de las personas adultas, establece que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

El artículo 69.2 de la citada Ley recoge que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de los estudios de bachillerato organizada de acuerdo con sus características. Asimismo, el artículo 69.3 establece que corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia de las enseñanzas postobligatorias con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Con el fin de adaptar la oferta del bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, en la oferta que realicen las administraciones educativas para dichas personas adultas, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referidos, respectivamente, a la promoción del alumnado y a la permanencia de un año más en el mismo curso.

La normativa vigente actual que afecta al bachillerato para personas adultas es la siguiente:

- ❖ Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 6 de noviembre).
- Orden Ministerial de 20 de julio de 1998,por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del Bachillerato a distancia en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura (BOE de 24 de julio).
- ❖ Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 10 de septiembre).

- Orden de 24 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo del Bachillerato (BORM de 1 de octubre).
- Orden de 17 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en Bachillerato (BORM de 16 de marzo).
- ❖ Orden de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establecen procedimientos en materia de Recursos Humanos para el curso 2009-2010.
- ❖ Resolución de 16 de junio de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria para el curso 2009-2010 (BORM de 26 de junio).
- Resolución de la Dirección General de Centros de fecha 14 de mayo de 2009, por la que se establece el período lectivo del Curso Escolar 2009-2010 (BORM de 29 de mayo).

Con el objetivo de completar y desarrollar las citadas normativas, resulta, por tanto, necesario dictar instrucciones sobre las actuaciones que, en materia de organización y criterios de actuación, deben llevarse a cabo en todos los centros educativos que impartan bachillerato para personas adultas en régimen presencial y distancia en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el curso académico 2009-2010.

Con tal fin y en virtud de las competencias otorgadas en el Decreto 329/2008, del Consejo de Gobierno, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM del 4), esta Dirección General,

RESUELVE

PRIMERO.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto la ordenación y organización en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia de las enseñanzas del bachillerato para personas adultas, y será de aplicación en todos los centros públicos y privados que impartan dichas enseñanzas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Autorización a centros.

Podrán impartir bachillerato para personas adultas los centros educativos que estén expresamente autorizados para ello por la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

TERCERO.- Requisitos de acceso.

1. Podrán acceder a las enseñanzas de bachillerato para personas adultas las personas mayores de 18 años o que cumplan esa edad en el año natural que comience el curso.

- 2. También podrán acceder, excepcionalmente, a las enseñanzas de bachillerato para personas adultas, los mayores de 16 años que lo soliciten y que acrediten tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos al bachillerato general, o que sean deportistas de alto rendimiento en los términos establecidos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- 3. Además, podrán acceder a estas enseñanzas de bachillerato para personas adultas, los alumnos que cumpliendo alguno de los requisitos especificados en los puntos 1 y 2 de este mismo artículo, estén en posesión de:
 - a) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) Los títulos de Técnico a los que se refieren los artículos 44.1 y 65.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - c) Las personas que estén en posesión del titulo de Técnico de Artes Plásticas y Diseño, en los términos previstos en el artículo 53.2 de la Ley Orgánica 2/2006. de 3 de mayo, de Educación.
- 4. También podrán acceder a estas enseñanzas de bachillerato para personas adultas los alumnos que habiendo cursado enseñanzas anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se encuentren en disposición de poder acceder a estos estudios.

CUARTO.- Enseñanzas de bachillerato para personas adultas.

- 1. Los fines y objetivos del bachillerato para personas adultas, sus modalidades, las materias que las componen, así como los principios que definen su currículo serán los establecidos, con carácter general, en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. El currículo de las materias del bachillerato para personas adultas en ambos regímenes se regirá por lo dispuesto en el Anexo I del precitado Decreto.
- 3. Las enseñanzas del bachillerato para las personas adultas en régimen presencial nocturno se organizarán en cada centro de acuerdo con uno de los dos siguientes modelos:
- a) Modelo A: Las materias correspondientes a los dos cursos del bachillerato se distribuyen y agrupan en tres bloques para cada modalidad, conforme a lo establecido en el Anexo III de la Orden de 24 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo del Bachillerato, y cada bloque se cursa en un año académico.

En este modelo, los alumnos se matricularán cada año en uno de los bloques establecidos de forma progresiva. En el caso de alumnos con materias pendientes, estarán obligados a matricularse de todas las materias del bloque o bloques anteriores que lleven suspensas, completando su matrícula con otras del bloque o bloques siguientes sin que el número total de materias cursadas exceda de 7 por curso académico.

b) Modelo B: Las materias se configurarán con la misma ordenación establecida para el bachillerato general y se desarrollarán y cursarán en dos años académicos.

En este modelo, los alumnos se matricularán cada año en un curso académico. En el caso de alumnos con materias pendientes, estarán obligados a matricularse de todas

las materias de primero que lleven suspensas, completando su matrícula con otras de segundo, sin que el número total de materias cursadas exceda de 10 por curso académico.

- 4. Las enseñanzas del bachillerato para las personas adultas en régimen a distancia se organizarán de acuerdo con la ordenación establecida para el bachillerato general. Los alumnos se podrán matricular de hasta un máximo de 11 materias por curso académico.
- 5. Los alumnos mayores de veinticinco años, o que los cumplan en el año natural en que se incorporan a estas enseñanzas, podrán solicitar la exención de la materia de Educación física ante el director del centro en el momento de formalizar su matrícula. La solicitud, junto con la autorización del director, quedará archivada en el expediente del alumno, y constará en los documentos oficiales de evaluación el término "Exento" ("Ex").
- 6. El horario lectivo de los alumnos en el régimen presencial nocturno podrá desarrollarse entre las dieciséis y las veintitrés horas, de lunes a viernes.
- 7. En todo lo relativo a las pruebas de acceso a la Universidad, los alumnos de bachillerato para personas adultas concurrirán en igualdad de condiciones que los alumnos de las enseñanzas en régimen general. Cada centro indicará a sus alumnos la Universidad a la que se encuentran adscritos y les proporcionará los impresos correspondientes de inscripción a la PAU.

QUINTO.- Matriculación.

- 1. La matriculación de los alumnos que deseen seguir enseñanzas del bachillerato en régimen a distancia se realizará del 1 al 30 de septiembre. Debido a las peculiaridades de este tipo de enseñanza, la dirección del centro, de forma excepcional, podrá atender solicitudes fuera del plazo establecido, siempre que existan vacantes disponibles.
- 2. El plazo extraordinario de los alumnos que deseen matricularse en las enseñanzas del bachillerato en régimen presencial nocturno se realizará del 7 al 18 de septiembre.
- 3. Los impresos de solicitud de matrícula se recogerán y entregarán, una vez cumplimentados, en el centro en el que se solicite la matrícula. El centro devolverá una copia debidamente sellada al interesado como justificante de su solicitud de matrícula.
- 4. Al alumnado de bachillerato a distancia, en el momento de su matriculación, se les facilitará los horarios de las tutorías tanto individuales como colectivas, el calendario de actividades académicas y de las evaluaciones, así como de cuanta otra información pueda ser de interés para este alumnado.

SEXTO.- Incompatibilidades de matrícula

No podrá efectuarse matrícula simultánea en el bachillerato general y en el bachillerato para personas adultas. Tampoco será posible efectuar matrícula simultánea en el régimen presencial nocturno y a distancia del bachillerato para personas adultas.

SÉPTIMO.-Control de asistencia en bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y pérdida de los derechos de matrícula.

1. Una vez comenzado el curso y con el fin de dar un mejor uso a los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula del alumnado,

ofertándose las plazas directamente a los alumnos de la lista de espera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando haya llegado el día 30 del mes de octubre y el alumno no se haya incorporado a las clases, su plaza será adjudicada directamente a los alumnos de la lista de espera.
- b) Cuando las ausencias del 20 días alumno superen lectivos ininterrumpidamente o 6 semanas de inasistencia a clase sin justificación antes del 30 de noviembre de 2009, la plaza correspondiente también será adjudicada directamente a los alumnos de la lista de espera. En el caso de que la inasistencia sea motivada por circunstancias que no le permitan dicha asistencia, el alumno deberá acreditar tal circunstancia (inasistencia por motivos laborales, enfermedad u cualquier otra situación personal) para no perder la plaza.
- 2. Antes de declarar la pérdida de los derechos de matrícula, el centro comunicará por correo certificado o por otros medios electrónicos, dicha situación al interesado o a su padre, madre o tutor legal, según corresponda, estableciéndose un plazo legal de 5 días lectivos para que el alumno justifique la inasistencia a las clases.
- 3. Si trascurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta por parte del alumno o las alegaciones presentadas no justificaran la inasistencia, la dirección del centro resolverá, declarando la pérdida de los derechos de matrícula y causando baja el alumno.
- 4. La pérdida de los derechos de matrícula supondrá la baja del alumnado en el bachillerato en régimen presencial, haciéndose constar este hecho en el expediente académico, mediante las oportunas diligencias.
- 5. El alumnado que haya causado baja en el centro deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para retomar sus estudios.
- 6. Al alumnado se le informará de manera clara y precisa de lo contemplado en este artículo. El centro expondrá en el tablón de anuncios del centro este artículo e incluirá en el sobre de matrícula una fotocopia de este artículo.
- 7. El profesorado de las distintas materias controlará diariamente la asistencia del alumnado a clase mediante un registro. Los profesores informarán al Jefe de estudios adjunto acerca de los alumnos que falten 5 días de manera ininterrumpida o 10 días de inasistencia a efectos de lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de este apartado.

OCTAVO.- Valoración y equivalencias de conocimientos previos adquiridos.

1. Al alumnado que se matricule en el bachillerato para personas adultas y que hubiera cursado estudios de bachillerato general, conforme a la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, obteniendo calificación positiva en una o varias materias del primer o segundo curso, se le reconocerá como superadas las materias aprobadas en el último curso académico realizado, previa presentación del documento oficial acreditativo correspondiente, de acuerdo con la valoración de las equivalencias recogidas en la normativa legal vigente. Al alumnado que proceda del bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno o distancia según el plan de estudios de la precitada Ley 1/1990 también le será de aplicación la valoración de equivalencias recogidas en la normativa legal vigente.

2. Las equivalencias resultantes se incorporarán al expediente académico del alumno o alumna en el momento de realizar la matrícula, con la calificación de la materia o materias objeto de dicha valoración.

NOVENO.- Movilidad entre bachillerato general y bachillerato para personas adultas.

- 1. Los alumnos que hubieran agotado los cuatro años de permanencia en el bachillerato general, podrán concluir sus estudios a través del bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno o a distancia, en el que no estarán sujetos a la limitación temporal de permanencia establecida en el punto 2 del artículo 1 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, conservando las calificaciones de las materias ya superadas en el último curso académico realizado en régimen general.
- 2. Si el alumno vuelve del régimen presencial nocturno o a distancia, del bachillerato para personas adultas al bachillerato general, porque aún no ha agotado los cuatro años de permanencia en éste último, y le quedan más de dos materias pendientes de primero, su incorporación se efectuará en las condiciones establecidas en el artículo 14 del Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMO.- Movilidad entre el bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia.

El alumno que se incorpore de una de las dos opciones de bachillerato para personas adultas procedente de la otra, conservará las calificaciones de las materias ya superadas.

UNDÉCIMO.- Evaluación.

- 1. Para la evaluación de los alumnos que cursen las enseñanzas de bachillerato para personas adultas se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la Orden de 17 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en Bachillerato.
- 2. La evaluación final de las materias de segundo curso de bachillerato para personas adultas cuyos contenidos son total o parcialmente progresivos, estará condicionada a la superación de las materias cursadas en primero, conforme al Anexo III del Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 3. En el bachillerato de personas adultas se realizarán, al menos, una prueba cada trimestre que será presencial y escrita, así como dos pruebas finales, una en junio y otra extraordinaria en septiembre, que abarcarán la totalidad de la materia, siendo organizadas las mismas por los centros.
- 4. En el bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno, aquellos alumnos que no puedan asistir a clase por coincidencia de horario entre materias de primero y segundo curso (modelo B) o primer, segundo o tercer bloque (modelo A), y que, por tanto, no puedan ser objeto de evaluación continua, podrán ser evaluados en la prueba final ordinaria de junio o en la extraordinaria de septiembre. Aquellos alumnos que no sobrepasen el porcentaje de faltas de asistencia expresado por el Reglamento de Régimen Interno del centro, podrán ser evaluados de manera continuada en las pruebas trimestrales, pudiendo, presentarse a la prueba final ordinaria de junio y a la extraordinaria de septiembre, según proceda.

- 5. La evaluación final ordinaria de los alumnos de bachillerato para personas adultas que, por estar matriculados en todas las materias no superadas de segundo curso o, en su caso, de primero y segundo con un máximo de diez materias, en el bachillerato presencial nocturno, y de hasta once, en el caso de bachillerato a distancia, y que, por tanto, puedan finalizar sus estudios en ese año académico, tendrá lugar a finales del mes de mayo, para permitirles su matriculación en la prueba de acceso a la Universidad.
- 6. La evaluación final ordinaria de los alumnos de bachillerato para personas adultas, que por no estar matriculados en todas las materias de segundo, y que por tanto no pueden finalizar sus estudios en el año académico en el que están matriculados, tendrá lugar a finales del mes de junio.
- 7. No obstante lo anterior, aquellos alumnos susceptibles de ser evaluados a finales del mes de mayo que no deseen ser evaluados en esas fechas, serán evaluados en la convocatoria ordinaria a celebrar en el mes de junio. Estos alumnos deberán comunicar su opción antes del primer día hábil de mayo, mediante escrito dirigido al director del centro, entendiéndose que de no efectuar dicha comunicación, es porque desean ser evaluados en la convocatoria de mayo.
- 8. Los alumnos de bachillerato para personas adultas sólo podrán ser evaluados en una de los dos periodos previstos anteriormente señalados para la evaluación final ordinaria. Quienes obtengan evaluación negativa en mayo, no podrán presentarse a la evaluación final ordinaria de junio de ese mismo curso académico; sólo podrán hacerlo en la convocatoria extraordinaria de septiembre.
- 9. Los alumnos que puedan acabar el bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno en el curso académico en el que están matriculados, que sean evaluados en mayo y que cursen materias pendientes de primer curso en el modelo B y/o de bloques primero y segundo en el modelo A, realizarán una prueba final para ser evaluados de las materias pendientes, antes de la realización de la evaluación final ordinaria.
- 10. Las materias superadas en bachillerato para personas adultas en la sesión de evaluación final ordinaria de junio o en alguna convocatoria extraordinaria de septiembre no serán, en lo sucesivo, objeto de evaluación.

DUODÉCIMO.- Promoción.

- 1. En el bachillerato de personas adultas no serán de aplicación las condiciones de promoción establecidas en los artículos 7.1 y 7.2 de la Orden de 17 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en Bachillerato. Por tanto, en las actas finales de evaluación de primer curso del bachillerato a distancia y presencial nocturno modelo B, no se incluirá la decisión de promoción del alumnado de primer a segundo curso. En las actas finales de evaluación de primer y segundo bloque del bachillerato presencial nocturno modelo A, tampoco se incluirá la decisión de promoción del primer al segundo bloque y del segundo al tercero, respectivamente.
- 2. La permanencia de un año más en el mismo curso, establecida en el artículo 8 de la precitada Orden, no será de aplicación, por lo que el alumno no estará sujeto a ninguna limitación temporal de permanencia en el mismo curso académico, pudiendo matricularse el número de veces que necesite para completar sus estudios de bachillerato para personas adultas

3. Cada materia del bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia podrá cursarse un número indefinido de veces, hasta ser superada.

DÉCIMO TERCERO.- Documentos oficiales de evaluación.

- 1. Conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, los documentos oficiales de evaluación del bachillerato son el expediente académico, las actas de evaluación, el historial académico de bachillerato y el informe personal por traslado. Estos documentos se podrán obtener a través del programa de gestión informática que a tal efecto ha diseñado la Consejería de Educación, Formación y Empleo.
- 2. Todos los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que correspondan en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

DÉCIMO CUARTO.- Tutoría y orientación en bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno.

- 1. El alumnado tendrá un tutor en el grupo de referencia en el que se encuentre matriculado. Los alumnos que cursen el modelo B y se matriculen en alguna materia de segundo de bachillerato, tendrán asignado como tutor, el del grupo de segundo. En el caso de alumnos que cursen el modelo A, habrá un tutor para cada uno de los bloques.
- 2. Para el correcto ejercicio de la tutoría el profesorado tutor dispondrá del horario lectivo dispuesto a tal fin en el apartado 2.3.2. de la Resolución de 16 de junio de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria para el curso 2009-2010.
- 3. La asistencia a clase para los alumnos de bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno será obligatoria, salvo que se produzcan coincidencias de horarios entre las materias de primero y segundo de bachillerato en que se encuentren matriculados. En estos casos, los alumnos optarán por asistir a las materias que más beneficiosa pueda serles de cara a su aprendizaje y evaluación. Los profesores tendrán en cuenta esta circunstancia para cada alumno.

DÉCIMO QUINTO.- Tutoría y orientación en bachillerato para personas adultas en régimen a distancia.

- 1. El alumnado tendrá asignado un tutor de cada una de las materias en las que se encuentre matriculado.
- 2. El alumno deberá rellenar obligatoriamente una ficha de toma de datos por cada materia en la que se encuentre matriculado. Una vez rellenada la misma, será entregada al profesor responsable de la misma. La ficha de toma de datos será proporcionada por jefatura de estudios.
- 3. La atención al alumnado se realizará mediante tutorías individuales y colectivas.
- 4. Las tutorías tendrán un horario fijo que será conocido por los alumnos. El horario de tutorías será principalmente vespertino-nocturno, si bien, en casos justificados y si la

organización del centro educativo lo permite, se podrá establecer horario matutino un día a la semana a fin de facilitar la asistencia del alumnado.

- 5. Las tutorías individuales no serán específicas para un determinado grupo de alumnos, sino que cada uno de los profesores-tutores podrá atender en cada una de las tutorías individuales a los alumnos correspondientes a cualquiera de las materias que imparta.
- 6. A los efectos de cálculo de tutorías individuales, el número de alumnos de un profesor será la suma de todos los alumnos de las materias de bachillerato y, en su caso, los de ESPAD y del Curso Preparatorio para las Pruebas de Acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior que dicho profesor imparta.
- 7. El horario de tutorías individuales y colectivas abarcará todos los días laborables de la semana, excepto sábados, procurando que las tutorías de un mismo grupo y modalidad se concentren en no más de dos días a la semana para facilitar al alumnado la asistencia a ellas.
- 8. La tutoría individual podrá ser presencial, telefónica, por correo postal o electrónico, o telemática. El tutor llevará por medio de la tutoría un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno, le orientará y resolverá las dudas que hubiere.
- 9. Para el apoyo tutorial individual, cada profesor dispondrá de un período lectivo semanal por cada 50 alumnos o fracción del total de los previstos en la matrícula de las materias que imparta, en el caso de las materias que tienen asignadas al menos tres horas semanales en el bachillerato general, y un periodo lectivo semanal por cada 100 alumnos o fracción del total de los previstos en la matrícula de las materias que imparta en el caso de materias a las que en dicho bahillerato corresponden menos de tres horas semanales, procurando que haya, al menos, una hora de tutoría individual por grupo de alumnos.
- 10. Para el desarrollo de la tutoría colectiva el profesor contará con un periodo lectivo semanal por cada grupo de alumnos en el caso de las materias que tienen asignadas al menos tres horas semanales en el bachillerato general, y un periodo lectivo quincenal en el caso de materias a las que en dicho bachillerato corresponden menos de tres horas semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de 100.
- 11. La tutoría colectiva, con carácter general, será una sesión presencial de clase en la que el profesorado señalará los puntos principales de cada unidad didáctica, dará pautas para su estudio, resolverá ejercicios, aclarará las dudas que puedan plantear los alumnos y realizará cuantas otras actividades considere oportunas para facilitar el procesos de aprendizaje de sus alumnos.
- 12. En la primera tutoría colectiva de cada trimestre el profesor hará una presentación de la programación que se va a desarrollar a lo largo del mismo, y al final de él dedicará una tutoría a la preparación de la evaluación.
- 13. Teniendo en cuenta que la prueba de acceso a la Universidad (PAU) incluye un ejercicio que consiste en el comentario, por escrito, de un texto no especializado y de carácter informativo o divulgativo, relacionado con las capacidades y contenidos de la materia de Lengua Castellana y Literatura (según lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas), se dedicará un periodo lectivo semanal para los alumnos de segundo de bachillerato, en forma de tutoría colectiva de *Prácticas de Análisis de Texto.*

- 14. Debido a las especiales características del alumnado que se matricula en esta modalidad, a la disparidad de formación académica de procedencia y, en ocasiones, al tiempo transcurrido desde que finalizaron o abandonaron sus estudios anteriores, y a fin de posibilitar a este alumnado la superación de los estudios de bachillerato, se dispondrá de un periodo lectivo semanal, dedicado a los alumnos de 1º, en las materias de Lengua Castellana y Literatura I, Matemáticas I, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y Lengua Extranjera I, con la estructura de una tutoría colectiva de refuerzo y consolidación de los conocimientos necesarios para poder afrontar dichas materias.
- 15. En el horario de tutorías colectivas de 1º de bachillerato aparecerán como *Prácticas de Lengua Castellana y Literatura I, Prácticas de Matemáticas I, Prácticas de Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y Prácticas de Lengua Extranjera I.* Se facilitará la asistencia a estas tutorías a los alumnos de 2º de bachillerato que lo deseen.
- 16. Se contabilizará una hora de prácticas por cada 200 alumnos matriculados.
- 17. La asistencia a las tutorías tiene carácter voluntario para el alumnado.
- 18. Para el desarrollo de la atención tutorial tendrá preferencia el profesorado del centro que cuente con experiencia en educación a distancia.

DÉCIMO SEXTO.- Atención a alumnos reclusos en centros penitenciarios.

- 1. Los alumnos internos en centros penitenciarios que quieran seguir estas enseñanzas en la modalidad de educación a distancia recibirán atención tutorial del Instituto de Educación Secundaria Juan Carlos I.
- 2. La coordinación de la atención a este alumnado corresponderá al Jefe de estudios del régimen de educación a distancia. No obstante lo anterior, como criterios de carácter general, para llevar a cabo la atención de este alumnado se establece lo siguiente:
 - a) En el mes de septiembre se mantendrá una reunión con los profesores del centro penitenciario a fin de informar sobre esta oferta educativa, conocer el número de posibles alumnos de bachillerato y entregar la documentación de matrícula.
 - b) Posteriormente, profesores del IES Juan Carlos I, harán una visita al centro penitenciario para informar a los posibles alumnos sobre el sistema de enseñanza de educación a distancia, formalización de matrícula y organización del plan de trabajo mediante un sistema mixto de tutorías presenciales y a distancia.
 - c) Para la atención tutorial se nombrarán dos profesores de enlace en el centro penitenciario, uno del ámbito de conocimiento de ciencias y otro del ámbito de conocimiento socio-lingüístico, cada uno de los cuales dedicará cuatro horas lectivas semanales en un solo bloque horario, a la atención de estos alumnos y a la coordinación y enlace de éstos con el resto del profesorado de las demás materias de las que estén matriculados.
 - d) Si a lo largo del curso académico algún alumno interno en centros penitenciarios fuese trasladado de centro, se comunicará inmediatamente esta incidencia al Jefe de estudios de distancia del Instituto de Educación Secundaria Juan Carlos I, párale envío del correspondiente informe personal por traslado al Instituto de Educación Secundaria autorizado al que esté adscrito el centro penitenciario al que el alumno haya sido trasladado.

3. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de este alumnado, se podrán atender solicitudes de matriculación fuera del plazo establecido siempre que existan plazas disponibles.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Calificaciones

- 1. De acuerdo con la disposición adicional primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, los resultados de la evaluación en el bachillerato se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, considerándose negativas las calificaciones inferiores a cinco. En la convocatoria de la prueba extraordinaria de septiembre, se consignará con No Presentado (NP) en el caso de que no se presente a dicha prueba.
- 2. Los equipos docentes de los grupos de alumnos de segundo curso podrán conceder «Matrícula de Honor» a aquellos alumnos que hayan superado todas las materias del bachillerato y en los que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias de segundo curso sea igual o superior a 9. El límite para la concesión de la «Matrícula de Honor» es de 1 por cada 20 alumnos de segundo de bachillerato o fracción superior a 10. La obtención de la «Matrícula de Honor» se consignará en el expediente y en el historial académico del alumno.
- 3. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias, redondeada a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior.
- 4. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de Religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

DÉCIMO OCTAVO.- Titulación.

- 1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas y cada una las materias que comprenden el bachillerato.
- 2. De acuerdo con los artículos 3.5 y 37.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el titulo de Bachiller facultará para acceder a la educación superior constituida por la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior.
- 3. Los alumnos que hayan finalizado las enseñanzas profesionales de Música o Danza obtendrán el título de Bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DÉCIMO NOVENO.- Profesorado de bachillerato de personas adultas en régimen a distancia.

1. Con el objeto de que el perfil del profesorado que imparta estas enseñanzas se adecue a las necesidades y características de dicha oferta formativa, tendrá preferencia para elegir turnos y materias, el profesorado que, además de poseer la especialidad correspondiente del Cuerpo de Catedráticos o del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria, tenga también:

- a) Conocimientos de informática y telemática, avalados por certificados de formación homologados, en los que se especifique el número de horas o créditos.
- b) Mayor experiencia docente en educación a distancia, avalada mediante informe favorable emitido por el secretario del centro donde haya impartido educación a distancia.
- c) Mayor formación sobre educación a distancia y la materia propia de su especialidad, avalada mediante certificados de formación homologados, en los que se especifique el número de horas o créditos.
- 2. Si tras la aplicación de los criterios anteriores, considerados de forma sucesiva, persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria del último concurso de traslados de Profesores de Educación Secundaria en el ámbito de gestión de la Región de Murcia.
- 3. La aprobación del horario general del centro e individual del profesorado para el régimen a distancia corresponde a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, previo informe de la Inspección de Educación. A tal efecto, el director del centro autorizado le remitirá antes del 30 de septiembre una copia de los mismos y otra copia será remitida a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.
- 4. El Jefe de estudios del bachillerato para personas adultas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5 del apartado undécimo de la Orden de 20 de julio de 1998 (BOE del 24), desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Elaborar el calendario y horario de las tutorías individuales y colectivas, que deberá hacer público.
 - Recabar de los Jefes de departamento de coordinación didáctica las programaciones de cada una de las materias propias de este régimen de enseñanza.
 - c) Convocar las reuniones de todos los profesores tutores para planificar y programar el curso académico.
 - d) Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que serán utilizados por los alumnos.
 - e) Convocar a los alumnos, junto con el profesorado tutor para proporcionar información general sobre:
 - Aspectos didácticos y metodológicos de este régimen de enseñanzas.
 - Horario de las tutorías de cada una de las materias.
 - Aulas asignadas para estas enseñanzas.
 - Medios didácticos que se utilizarán.
 - Información contenida en las guías del alumno de cada materia.
 - f) Organizar el calendario de evaluaciones trimestrales y finales, según el siguiente procedimiento:
 - Informar a los alumnos sobre el calendario previsto.
 - Coordinar el desarrollo de las pruebas.
 - Convocar y presidir las sesiones de evaluación.
 - Convocar el envío del boletín de calificaciones a todo el alumnado.
 - g) Cualquier otra función que, relacionada con este régimen de enseñanza, le sea asignada por el Director.
- 5. El Coordinador de educación a distancia, en su caso, y coordinado con el Jefe de estudios del centro, desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Colaborar con el Jefe/a de estudios en la elaboración del calendario y horario de tutorías individuales y colectivas, y las fechas de evaluación, haciéndolo público para conocimiento general del alumnado.

- b) Participar en las tutorías de todos los profesores-tutores de educación a distancia para planificar y programar el curso 2009-2010.
- c) Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que utilizarán los alumnos: libros de texto, grabaciones, etc.
- d) Convocar y presidir las sesiones de evaluación de los grupos de distancia.
- e) Hacer público el calendario, el horario de tutorías del profesorado y las fechas de las evaluaciones.
- 6. Cada uno de los profesores tutores realizará las siguientes funciones:
 - a) Programar, preparar e impartir las sesiones de tutoría.
 - b) Comunicar a sus alumnos el programa de actividades del curso para las sesiones de tutoría colectiva, día hora y lugar de cada una de ellas. Deberá informarles asimismo sobre las pruebas de evaluación y de todo aquello que pueda ser de su interés.
 - c) Participar junto con el resto de profesorado en las sesiones de sesiones de evaluación.
 - d) Llevar un registro de las incidencias de las tutorías individuales y colectivas.
 - e) Cualquier otra función que, relacionada con su labor docente en estas enseñanzas, le sea encomendada por el Jefe de estudios adjunto.

VIGÉSIMO.- Formación del profesorado de bachillerato a distancia.

- 1. El Servicio de Educación de Personas Adultas elaborará una oferta de formación y perfeccionamiento, en coordinación con el Servicio de Formación del Profesorado y los Centros de Profesores y Recursos, dirigida al profesorado de Educación a Distancia, entre la que se contará una formación específica para el profesorado que imparta estas enseñanzas por primera vez en la modalidad a distancia. Esta formación se realizará mediante un curso, en el que se abordarán distintos aspectos relacionados con la formación de personas adultas, con la modalidad a distancia y con cuestiones relativas a la oferta educativa general del bachillerato. En la impartición de dicho curso participarán profesores con experiencia en Educación a Distancia, y tendrá lugar durante la primera semana del calendario lectivo.
- 2. Además, el Servicio de Educación de Personas Adultas, en coordinación con el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, CIDEAD, podrá ofertar un curso telemático para complementar al indicado en el punto anterior.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Materiales didácticos en bachillerato a distancia.

- 1. Los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de utilizarse en cada curso de la etapa deberán atenerse a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 2. El profesorado de bachillerato a distancia podrá disponer de material didáctico en forma de CDs para las materias a impartir. Los CDs, en su caso, serán entregados al alumnado.
- 3. Para cada una de las materias el centro elaborará su correspondiente guía didáctica, que proporciona orientaciones para que el alumno pueda utilizarlo de forma autónoma.
- 4. El profesorado elaborará, para cada una de las materias que imparta, las instrucciones para el alumnado, en las que se contemplará, al menos, la distribución de los contenidos por quincenas y por evaluaciones, el material didáctico necesario, el material recomendado y el sistema de evaluación y recuperación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA- Reglas de supletoriedad.

Todos aquellos aspectos sobre bachillerato para personas adultas no recogidos en la presente resolución, se regirán supletoriamente por las normas que rigen para el bachillerato general.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA- Recursos contra esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y en Empleo.

Murcia, 30 de julio de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Fdo.: Joaquín Buendía Gómez